



**UNIVERSIDAD ESPECIAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ACUERDO SUPERIOR NO. 022 DE 19 OCT. 2026

**"Por el cual se adopta la Política de Bienestar Universitario de la
Universidad Especial del Ministerio Público"**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,
en especial las conferidas por el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de
2025 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, autonomía que comprende la facultad de definir sus propios referentes pedagógicos, curriculares y de gobierno institucional.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla esa autonomía y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de bienestar, así como la de darse y modificar sus estatutos y reglamentos internos.

Que, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Que el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 establece que el Consejo Superior Universitario Provisional contará con las facultades para definir y adoptar la organización administrativa, jurídica, contractual,

económica y presupuestal de la Universidad y, en general, con las atribuciones necesarias para su puesta en marcha.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad Especial del Ministerio Público se regirá por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, especialmente las establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes.

Que la Ley 2553 de 2025 establece la naturaleza de la Universidad Especial del Ministerio Público como un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con funciones de docencia, investigación y extensión orientadas al desarrollo académico e institucional en áreas relacionadas con su misión.

Que los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 disponen, respectivamente, que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de las y los estudiantes, docentes y personal administrativo; destinar por lo menos el dos por ciento (2 %) de su presupuesto de funcionamiento al bienestar universitario; y garantizar campos y escenarios deportivos para el desarrollo permanente de estas actividades.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 establece, entre las condiciones de calidad de carácter institucional, la implantación de un modelo de bienestar universitario que atienda las necesidades de la comunidad educativa en materia de salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.

Que el parágrafo 5 del artículo 1 de la Ley 2553 de 2025 dispone que, en el cumplimiento de su objeto, la Universidad orientará sus procesos académicos, administrativos e investigativos con enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, reconociendo y respetando la diversidad y los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o especial protección constitucional.

Que el artículo 18 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad contará con un Programa de Bienestar Universitario para promover el bienestar integral de las y los estudiantes, docentes y funcionarios, mediante acciones de acompañamiento psicológico, social y cultural, y

atribuye al Consejo Superior Universitario la reglamentación de la materia.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015 establece el modelo de bienestar como una condición de calidad de carácter institucional y dispone que las instituciones de educación superior deben desarrollar políticas, procesos, actividades y espacios orientados al desarrollo integral y la convivencia de su comunidad, en coherencia con sus modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), niveles de formación, naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como implementar programas de bienestar orientados a prevenir la deserción y promover la graduación.

Que el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU– estableció políticas de bienestar universitario y definió como áreas de atención la salud, la cultura, el desarrollo humano, la promoción socioeconómica, la recreación y el deporte, así como la participación de la comunidad universitaria en la planeación y desarrollo de las acciones de bienestar.

Que el artículo 6 del Estatuto General de la Universidad establece que la oferta académica de la Universidad se realizará en la modalidad virtual, apoyándose en un Campus Virtual; y a través de un Modelo de Educación Virtual mediado por tecnologías de la información y las comunicaciones de interacción sincrónica y asincrónica para permitir la interacción, gestión y seguimiento de los procesos educativos.

Que los artículos 95, 96 y 97 del Estatuto General de la Universidad reconocen el bienestar universitario como una función sustantiva orientada al desarrollo integral, la permanencia, el éxito académico y la calidad de vida de la comunidad universitaria; establecen los principios que orientan la Política de Bienestar; y disponen que la Universidad contará con una política y programas de bienestar universitario reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

Que el Estatuto General asigna a la Secretaría General la coordinación de la implementación de las políticas y programas de bienestar universitario; a la Dirección de Bienestar Universitario las funciones relacionadas con su implementación, el acompañamiento y la permanencia estudiantil, la promoción de la salud, la cultura, el deporte, la recreación, la inclusión, la

atención psicosocial y el relacionamiento con egresados; y a la Dirección Administrativa y Financiera la gestión del bienestar laboral.

Que el Proyecto Educativo Institucional —PEI—, adoptado mediante el Acuerdo Superior No. 007 de 26 de agosto de 2026, concibe el bienestar universitario como un proceso estructural, sistémico y transversal, orientado al desarrollo humano integral y a la calidad de vida de la comunidad universitaria, con especial atención a los entornos virtuales y mediados por tecnologías, y lo articula con la permanencia, el éxito académico, la inclusión y la participación.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 012 de 16 de septiembre de 2026 se adoptó la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad Especial del Ministerio Público, la cual dispone que la ruta para la implementación de ajustes razonables se defina en la Política de Bienestar Universitario.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad, el cual asigna al Rector la función de formular y presentar al Consejo Superior las políticas institucionales, y atribuye a este último la competencia para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad, en ejercicio de las cuales la Rectoría formuló y presentó a consideración de este Consejo el proyecto de Política que se adopta mediante el presente Acuerdo. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Política de Bienestar Universitario de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenida en el documento anexo al presente acuerdo, la cual forma parte integral del mismo.

Artículo 2. Programa de Bienestar Universitario. Para efectos del artículo 18 de la Ley 2553 de 2025, la Política se ejecutará a través del Programa de Bienestar Universitario, cuyos componentes y reglas generales de funcionamiento se establecen en la Política anexa al presente acuerdo, como marco integrador de los programas, servicios y acciones de bienestar.

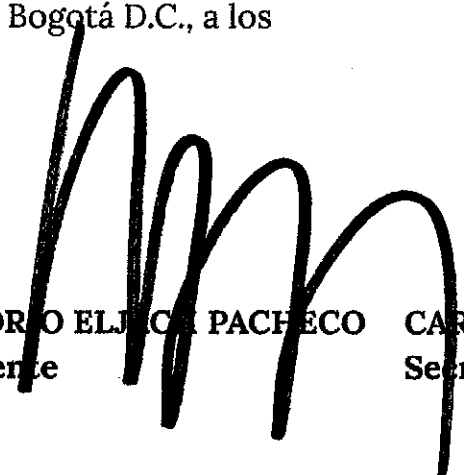
El Programa se ejecutará en cada vigencia a través del Plan Anual de Bienestar, formulado por la Dirección de Bienestar Universitario y aprobado conforme a lo previsto en la Política. Su formulación y ejecución se ajustarán a los principios y responsabilidades establecidos en el Estatuto General y en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3. Desarrollo e implementación. Facúltase al Rector o Rectora de la Universidad Especial del Ministerio Público para expedir los actos administrativos y demás disposiciones que resulten necesarios para el desarrollo, implementación, ejecución, seguimiento y aplicación del presente Acuerdo y del instrumento que mediante este se adopta, de conformidad con la normatividad vigente y las competencias de las dependencias de la Universidad.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo y su anexo rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

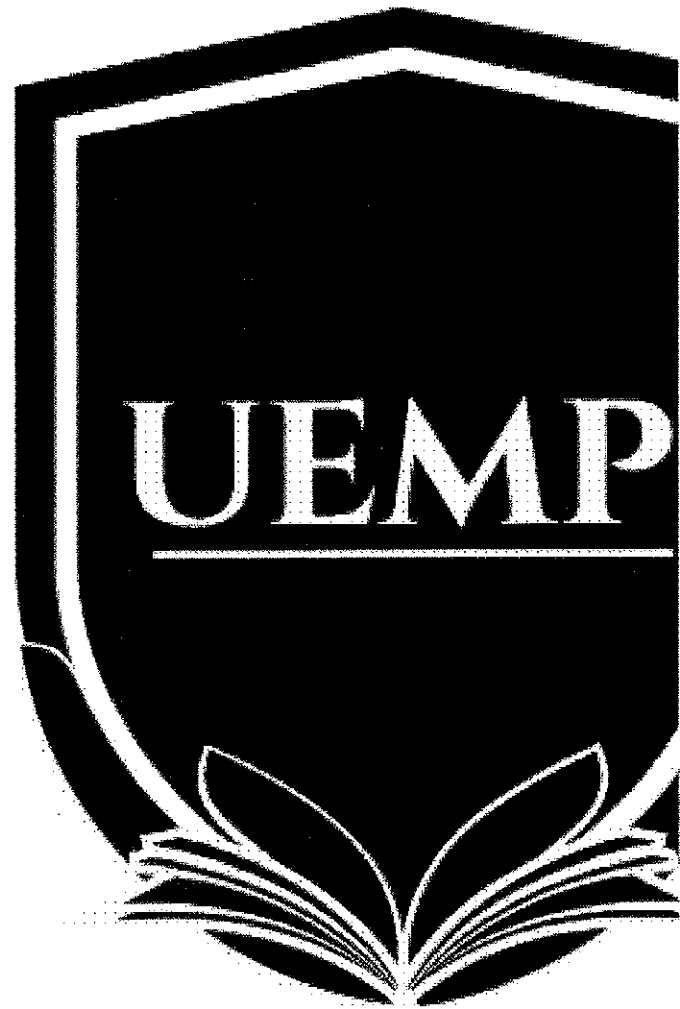
Dado en Bogotá D.C., a los


GREGORIO ELJICA PACHECO
Presidente


CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretaria

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804

POLÍTICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Aprobada mediante
Acuerdo Superior No. 022 de 19 OCT. 2026.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	8
I. OBJETIVOS.....	8
II. ALCANCE.....	9
III. MARCO NORMATIVO.....	10
IV. CONDICIONES DE PARTIDA Y DIAGNÓSTICO.....	11
V. PRINCIPIOS.....	12
VI. MODELO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	13
VII. PROGRAMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	17
VIII. FINANCIACIÓN.....	21
IX. GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES	22
X. CONDICIONES DE PRESTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y REMISIÓN	23
XI. SEGUIMIENTO, INDICADORES Y MEJORA CONTINUA.....	25
XII. REVISIÓN.....	27

INTRODUCCIÓN

La Política de Bienestar Universitario fija el marco institucional que orienta el desarrollo integral y la calidad de vida de la comunidad universitaria, el fortalecimiento de la convivencia y el acompañamiento de las trayectorias académicas. Responde así a la naturaleza pública de la Universidad, a su misión y a su modelo educativo, predominantemente virtual.

La Política se desarrolla a través del Programa de Bienestar Universitario de la Universidad Especial del Ministerio Público, estructurado mediante la presente Política como marco integrador de las acciones permanentes de bienestar de la Universidad. El Programa, el cual contiene cinco subprogramas, se ejecutará anualmente, a través del Plan Anual de Bienestar.

Además, teniendo en cuenta los lineamientos de las políticas que desarrolla la Universidad con el objetivo de cumplir los retos para su consolidación y fortalecimiento, se generan una serie de condiciones que favorecen el desarrollo humano de quienes la integran, consolidando ejes estratégicos que articulan las dimensiones psicosociales, de salud, cultura, deporte y recreación, teniendo en cuenta que estas acciones propician ambientes saludables para garantizar la permanencia, el éxito académico y el sentido de pertenencia.

I. OBJETIVOS

Promover condiciones académicas, personales, sociales, culturales, económicas, físicas y digitales que contribuyan al bienestar y al desarrollo integral de la comunidad universitaria, fomentando la participación, la convivencia democrática y el sentido de pertenencia, a través de programas y acciones de bienestar universitario que contribuyan al fortalecimiento de la democracia, en consonancia con los objetivos estratégicos de la Universidad.

Son objetivos específicos de la Política:

1. Promover el bienestar integral de los integrantes de la comunidad universitaria, mediante acciones de formación, salud y bienestar psicosocial, que desarrollen capacidades para el autocuidado con rutas claras de orientación y remisión cuando se requiera atención especializada.

2. Contribuir a la realización profesional de las y los estudiantes, mediante acompañamiento académico y psicosocial, tutorías, caracterización y un sistema institucional de alertas tempranas con revisión humana de los casos, que prevengan la deserción y promuevan su graduación.
3. Favorecer la inclusión en la comunidad universitaria, mediante la implementación de estrategias de participación, reconocimiento de la diversidad, enfoque diferencial y apoyo socioeconómico.
4. Atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte, adaptándolas a la modalidad virtual y a la cobertura nacional de la Universidad.
5. Consolidar una cultura de convivencia, participación y ciudadanía digital que fortalezca la integración de los estamentos universitarios y el sentido de pertenencia a la institución.
6. Desarrollar acciones de prevención de las violencias basadas en género y por prejuicio para garantizar espacios seguros y de sana convivencia.
7. Articular las acciones de bienestar universitario con las de Talento Humano y de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin duplicar esfuerzos institucionales.
8. Fortalecer el relacionamiento con los egresados mediante acciones que contribuyan a su desarrollo y al vínculo con la comunidad universitaria, en articulación con la Política Institucional de Egresados y el Sistema de Seguimiento a Egresados.
9. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua de acciones mediante la caracterización de necesidades, indicadores y evaluación de la percepción y satisfacción de la comunidad universitaria.

II. ALCANCE

Esta Política está dirigida a todas las personas que integran la comunidad universitaria, tales como los y las estudiantes de los programas académicos de educación superior que ofrezca la Universidad, docentes y personal administrativo y directivo. Comprende también a los egresados, en lo que corresponda a su vínculo con la Institución y a las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.

Las personas que participen en programas de educación continua podrán acceder a las actividades generales de bienestar que sean compatibles con la naturaleza y duración de su vinculación. Esta extensión no les confiere, por sí sola, la condición de estudiantes de un programa académico formal.

Las y los estudiantes visitantes y las personas que participen en programas de movilidad podrán acceder a los servicios de bienestar compatibles con la duración y la modalidad de su estancia, en los términos del convenio respectivo.

Las acciones dirigidas a contratistas, familias, entidades empleadoras u otros integrantes de redes de apoyo solo se adelantarán cuando resulten pertinentes para el propósito del programa, exista fundamento institucional para ello y se respeten las reglas de protección de datos personales y de confidencialidad.

La Política rige en el Campus Virtual y los demás entornos digitales institucionales, en las instalaciones de la Universidad y en los escenarios externos donde se desarrollen actividades institucionales o se presten servicios mediante convenios, contratos, alianzas u otros instrumentos jurídicos vigentes. Dado el carácter virtual de la oferta, los entornos digitales son el medio predominante de acceso a los servicios, con atención presencial, cuando resulte necesario, o para el caso de las acciones dirigidas a docentes y personal administrativo.

La Política abarca las acciones de promoción, prevención, acompañamiento, orientación, participación y remisión, relacionadas con el bienestar universitario; no reemplaza los procedimientos disciplinarios, laborales, de atención de violencias o de seguridad y salud en el trabajo que regulan otros instrumentos, ni habilita a la Universidad a prestar servicios sujetos a autorización sanitaria que no tenga.

III. MARCO NORMATIVO

La presente Política se fundamenta en las siguientes disposiciones e instrumentos de referencia:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 16, 67 y 69, en cuanto reconocen la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y la autonomía universitaria.
2. Ley 30 de 1992, artículos 117, 118 y 119 sobre programas, financiación mínima y escenarios deportivos para el bienestar universitario.
3. Ley 2553 de 2025, en particular los artículos 1, 3, 7, 12 transitorio y 18, especialmente en lo relativo a naturaleza, enfoque diferencial e interseccional, competencias del Consejo Superior y Programa de Bienestar Universitario.

4. Ley 1188 de 2008, artículo 2, en cuanto establece como condición de calidad de carácter institucional la implantación de un modelo de bienestar universitario.
5. Decreto 1075 de 2015, sobre el modelo de bienestar como condición institucional de calidad, su coherencia con la modalidad y la información para mejorar bienestar, permanencia y graduación. Las reglas vigentes sobre modalidades y lugares de desarrollo se observarán cuando resulten aplicables.
6. Acuerdo CESU 03 de 1995.
7. Acuerdo CESU 03 de 2013.
8. Acuerdo CESU 01 de 2025.
9. Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad",
10. Ley 1503 de 2011, Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.
11. Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
12. Ley 2460 de 2025, por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.

IV. CONDICIONES DE PARTIDA Y DIAGNÓSTICO

Por encontrarse en una etapa inicial de operación académica, la Universidad parte de una premisa, y es que debe construir todavía la base de su propia información. Con todo, su punto de partida cierto ya está definido por la Ley de creación, el Estatuto General y el PEI: se trata de una universidad estatal de alcance nacional, de oferta predominantemente virtual, orientada al fortalecimiento de la función pública y con un mandato expreso de bienestar integral, permanencia, inclusión y acompañamiento.

En el año siguiente a la apertura del primer programa académico de la Universidad, la Dirección de Bienestar Universitario levantará una línea de base con información propia, que identifique al menos las condiciones académicas,

socioeconómicas, territoriales, de conectividad, laborales y de vinculación con el servicio público, la accesibilidad y el bienestar percibido, los patrones de uso de los servicios, los factores asociados a la interrupción de la trayectoria académica y las necesidades de la población estudiantil y docente. Esta caracterización utilizará solamente la información necesaria y se sujetará a la Política para el Tratamiento y la Protección de Datos Personales.

El plan anual puede acudir a información externa para contextualizar sus decisiones, pero debe distinguirla de los datos propios y dejar constancia de su fuente y fecha.

V. PRINCIPIOS

La Política de Bienestar Universitario se orienta por los principios y valores institucionales establecidos en el Acuerdo Superior No. 001 de 2026, el cual adoptó el Estatuto General de la Universidad Especial del Ministerio Público y, de forma específica para la gestión del bienestar universitario, se rige por los siguientes principios que buscan en conjunto favorecer el desarrollo humano de quienes hacen parte de la comunidad universitaria:

1. **Formación integral.** El bienestar hace parte del proceso formativo: acompaña el desarrollo académico, emocional, social, cultural, ético y físico de cada persona.
2. **Inclusión y equidad.** La oferta se diseña para evitar barreras de acceso y de participación, y para adoptar las medidas de apoyo que resulten necesarias con el fin de hacer efectiva la igualdad, garantizando la permanencia y el desarrollo integral de todas las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza.
3. **Enfoques diferencial e interseccional.** Las acciones parten del reconocimiento de las condiciones territoriales, sociales, culturales, étnicas, de género y diversidad sexual, generacionales, de discapacidad y demás circunstancias relevantes, cuidando que la caracterización no se convierta en un mecanismo de estigmatización.
4. **Participación.** Los estamentos de la Universidad intervienen en la identificación de necesidades, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas de bienestar.
5. **Bienestar digital.** Los entornos virtuales deben ser seguros, accesibles, respetuosos y compatibles con prácticas saludables de estudio, trabajo e interacción, con acompañamiento permanente por parte de la Universidad.

6. **Acompañamiento a la virtualidad.** La Universidad promoverá estrategias de seguimiento psicosocial y académico adaptadas a la modalidad virtual, orientadas al bienestar, la permanencia y el éxito académico de las y los estudiantes.
7. **Corresponsabilidad.** La Universidad garantiza condiciones y servicios; la comunidad participa, utiliza responsablemente los recursos y contribuye a la convivencia.
8. **Prevención y oportunidad.** Se prioriza la identificación temprana de barreras y riesgos, sin esperar a que las dificultades se conviertan en causas de abandono.
9. **Confidencialidad.** La información personal obtenida en actividades de bienestar se trata con reserva, acceso restringido y finalidades definidas.
10. **Pertinencia y evidencia.** Las decisiones se sustentan en necesidades verificables, seguimiento de resultados y retroalimentación de la comunidad.
11. **Articulación sistémica y transversalidad.** El bienestar se articula con la docencia, la investigación, la extensión, la gestión administrativa y el aseguramiento de la calidad, de modo que la coordinación entre actores, procesos y mediaciones tecnológicas evite la fragmentación de la oferta y de las responsabilidades institucionales.
12. **Sostenibilidad.** La oferta se planifica con recursos identificados, capacidades disponibles y continuidad suficiente para evitar compromisos que la Institución no pueda cumplir.
13. **Enfoque biopsicosocial.** Las acciones parten de reconocer que las condiciones físicas, emocionales, sociales, culturales, digitales e institucionales que inciden en la vida universitaria están interrelacionadas, por lo que el bienestar se entiende más allá de la atención individual.

VI. MODELO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

1. **Definición:**

El modelo de bienestar reúne, de forma articulada, las políticas, los subprogramas, los procesos, las actividades y los espacios con los que la Universidad fortalece la vida académica y administrativa, promueve el desarrollo integral, favorece la convivencia y acompaña la permanencia y la graduación. Su diseño responde de manera expresa a los componentes que exige el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifican.

2. Componentes

- a. **Políticas.** La presente Política y los instrumentos institucionales con los que se articula. Define principios, responsabilidades, criterios de acceso, financiación, seguimiento y mejora.
- b. **Subprogramas.** Constituyen el instrumento institucional mediante el cual se articulan acciones de acompañamiento psicosocial, académico, cultural y recreativo, y de promoción de la salud, en concordancia con los lineamientos de calidad e inclusión definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. **Procedimientos.** Caracterización; planeación anual; divulgación y acceso; prestación y acompañamiento; alertas y remisión; participación; seguimiento, evaluación y mejora.
- d. **Actividades.** Acciones concretas de promoción, prevención, orientación, acompañamiento, formación, cultura, recreación, actividad física, apoyo socioeconómico, participación y relacionamiento.
- e. **Espacios.** Campus Virtual y canales digitales institucionales; instalaciones físicas de la Universidad; y escenarios externos habilitados mediante convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

3. Coherencia del modelo con la Institución

- a. **Modalidad.** La oferta institucional es predominantemente virtual. El acceso ordinario a bienestar se integra al Campus Virtual y a los canales digitales, con recursos sincrónicos y asincrónicos. Las actividades que exijan presencialidad, particularmente para docentes y personal administrativo, solo se programarán cuando exista infraestructura propia disponible o convenios vigentes que garanticen el acceso.
- b. **Niveles de formación y trayectoria académica.** La intensidad y el tipo de acompañamiento se ajustarán al nivel de formación, a las particularidades de cada programa y al momento de la trayectoria

académica de las y los estudiantes. En el ingreso se priorizarán la inducción, la adaptación y la nivelación; durante el desarrollo del programa, el seguimiento y el apoyo; y en las etapas finales, el acompañamiento para la culminación y la graduación. Las acciones específicas se concretarán en el Plan Anual de Bienestar.

- c. Naturaleza jurídica y tipología.** Por su carácter de universidad estatal del orden nacional, la Política observa los principios de la función pública, el régimen presupuestal aplicable y el deber legal de destinar como mínimo el 2 % del presupuesto de funcionamiento al bienestar universitario.
- d. Identidad y misión.** Las acciones de bienestar se enmarcan en la ética pública, la defensa y promoción de derechos humanos, inclusión, responsabilidad social, pertinencia territorial y uso responsable de tecnologías, en concordancia con la misión institucional y el PEI.
- e. Cobertura.** La virtualidad permite el acceso remoto a la oferta general. Cuando una actividad exija presencia física, el plan anual identificará de manera previa el escenario, la cobertura y el instrumento que habilita su uso, de forma que no se anuncien servicios sin capacidad real de prestación.

4. Procedimientos del modelo

- a. Diagnóstico.** Caracterización y escucha. Recopilar información pertinente, realizar encuestas, habilitar mecanismos de consulta para identificar necesidades, barreras y definir los grupos de interés. La información sensible no se utilizará para decisiones ajenas al bienestar sin fundamento jurídico.
- b. Planeación.** Formular el plan anual con metas, responsables, presupuesto, calendario, indicadores y evidencias, de acuerdo con los subprogramas establecidos. Las actividades deben responder al diagnóstico disponible y a la capacidad real de ejecución.
- c. Divulgación y acceso.** Publicar la oferta, rutas, horarios, canales y criterios de acceso; incluir bienestar en inducción y reinducción; y asegurar que la información sea comprensible y accesible.
- d. Prestación, acompañamiento y remisión.** Ejecutar subprogramas y servicios, acompañar casos cuando corresponda y remitir oportunamente a las instancias académicas, administrativas, sanitarias o de protección competentes.

- e. **Alertas tempranas.** Identificar señales de riesgo de interrupción académica, verificarlas mediante revisión humana, contactar al estudiante de manera respetuosa y activar apoyos pertinentes.
- f. **Participación.** Habilitar mecanismos para que los estamentos de la Universidad intervengan en la identificación de necesidades, la formulación, el seguimiento y la evaluación de las acciones de bienestar, de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos.
- g. **Evaluación, sistematización de experiencias y proyección de acciones de mejora.** Medir cobertura, oportunidad, resultados y percepción; analizar diferencias entre poblaciones y subprogramas, sistematizar los resultados; y ajustar la oferta con base en los hallazgos.
- h. **Implementación y gestión de evidencias.** La implementación de la Política se realizará mediante el Programa de Bienestar Universitario, el Plan Anual de Bienestar y los procesos, procedimientos y demás instrumentos que se adopten para su desarrollo.
La ejecución de la Política deberá generar evidencias que permitan su seguimiento, evaluación, mejoramiento y articulación con los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad. Los mecanismos específicos de divulgación, implementación, documentación y gestión de evidencias serán definidos en los instrumentos operativos correspondientes.

5. Espacios de bienestar

- a. **Espacios virtuales institucionales.** El Campus Virtual dispondrá de un espacio permanente de bienestar, con información de la oferta, rutas de acceso, contenidos de promoción y prevención, calendario y canales de contacto. Ese espacio y sus contenidos cumplirán los estándares legales de accesibilidad web que resulten aplicables, sin que su observancia quede supeditada a la adopción de reglas técnicas internas.
- b. **Espacios físicos propios.** Las instalaciones disponibles podrán utilizarse para atención, encuentros o actividades cuando su infraestructura y condiciones de accesibilidad lo permitan.
- c. **Espacios externos.** Los escenarios deportivos, culturales, recreativos o de atención que no sean propios se utilizarán con fundamento en convenios, contratos, alianzas u otros instrumentos jurídicos vigentes que definan condiciones de acceso, responsabilidades y cobertura. La

publicación de la oferta indicará de forma clara cuándo el servicio depende de un tercero.

Cuando la Universidad pretenda soportar mediante convenio el cumplimiento de las condiciones de calidad institucional previstas en el Decreto 1075 de 2015, el convenio deberá cumplir las condiciones previstas en el mismo decreto y las demás normas aplicables.

VII. PROGRAMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En desarrollo de la Ley 2553 de 2025 y de las disposiciones del Estatuto General, el Programa de Bienestar Universitario se organiza en cinco subprogramas, cuya denominación agrupa temáticas relacionadas, sin impedir que el plan anual desagregue o articule actividades entre ellos, siempre que se mantenga la cobertura de las áreas legales y estatutarias, así como las dimensiones y componentes de bienestar definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

1. Desarrollo humano: salud y bienestar psicosocial.

Este subprograma busca desarrollar y fortalecer las capacidades de las y los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria, para mejorar su calidad de vida y favorecer su bienestar integral en sus dimensiones física, emocional, social, espiritual y psicosocial mediante acciones de promoción y estrategias de acompañamiento encaminadas a ampliar sus opciones, valorar sus vidas y contribuir al fortalecimiento de su entorno familiar, laboral y social.

En el subprograma se desarrollan actividades de promoción y de prevención, encaminadas a favorecer el autocuidado, la salud mental, el bienestar emocional, el crecimiento personal y los hábitos saludables; incluye, entre otras, la prevención del suicidio, la reducción de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, la educación para la salud y la orientación psicológica de primera escucha o el acompañamiento breve por profesionales idóneos, con las respectivas rutas de remisión.

La Universidad no sustituye a las EPS ni a las IPS, ni a los servicios de urgencias, y solo prestará atención clínica o terapéutica directa cuando cuente con las habilitaciones y los requisitos legales exigidos; en los demás casos orientará y remitirá a la red correspondiente. Los registros de las atenciones a cargo de profesionales en psicología se llevarán y custodiarán de conformidad con la Ley 1090 de 2006.

2. Fortalecimiento democrático: participación, convivencia, inclusión y enfoque diferencial.

Este subprograma busca garantizar, desde un enfoque diferencial, las condiciones de equidad, accesibilidad y participación plena para todos los miembros de la comunidad universitaria, reconociendo y valorando la diversidad social, cultural, de género y territorial, adelantando acciones que favorezcan la convivencia, la comunicación y el diálogo constructivo que permitan contrarrestar dinámicas conflictivas que debilitan la democracia.

El subprograma busca favorecer la inclusión en la comunidad universitaria, mediante la implementación de estrategias de participación, creando oportunidades para la intervención de los estamentos en la planeación y evaluación del bienestar, permitiendo el reconocimiento de la diversidad y el enfoque diferencial, que aporten al propósito institucional de fortalecimiento de la democracia.

También, busca identificar y eliminar barreras de acceso, participación y aprendizaje, e incluye la aplicación de la ruta de ajustes razonables prevista en el presente anexo, la accesibilidad de contenidos y servicios, el acompañamiento diferencial, la formación de la comunidad para prevenir la discriminación y la articulación con las rutas institucionales de atención de violencias.

En el marco del subprograma se desarrollarán acciones de promoción, prevención, orientación y acompañamiento, y se articularán las rutas y protocolos institucionales vigentes para la gestión de conflictos, el acoso laboral, las violencias basadas en género o por prejuicio y la atención a personas en situación de vulnerabilidad, sin sustituir las competencias de las instancias especializadas.

3. Deporte, cultura y recreación

Este subprograma tiene como propósito promover el desarrollo cultural, artístico, físico y recreativo de la comunidad universitaria, como medio para fortalecer la identidad institucional, el sentido de pertenencia, los estilos de vida saludables, el uso benéfico del tiempo libre, el desarrollo de habilidades deportivas, artísticas o recreativas, la integración social y el bienestar integral.

En el subprograma se diseñarán estrategias que favorezcan la expresión cultural y artística, la actividad física, la recreación, el uso saludable del tiempo y el encuentro universitario, mediante una oferta que combina actividades virtuales y presenciales. En cumplimiento del artículo 119 de la Ley 30 de 1992, la Universidad garantizará el acceso a escenarios deportivos, mediante

infraestructura propia o convenios con terceros, de acuerdo con la cobertura que defina el plan anual.

4. Permanencia, trayectoria, ciudadanía digital, éxito académico y apoyo socioeconómico.

El subprograma busca fortalecer las condiciones académicas, personales e institucionales que favorecen la permanencia estudiantil, prevenir la interrupción de la trayectoria y propiciar la culminación exitosa y oportuna de los procesos formativos, mediante estrategias de acompañamiento integral, seguimiento y atención temprana a factores de riesgo que puedan afectar la trayectoria académica.

Para cumplir el propósito anterior, se desarrollarán acciones de inducción a la vida universitaria y a la modalidad virtual, nivelación digital y académica cuando corresponda. Asimismo, se identificarán las barreras socioeconómicas, tecnológicas y de conectividad que puedan afectar la permanencia estudiantil y se gestionarán, dentro de las competencias y capacidades institucionales, las acciones de orientación y apoyo que resulten pertinentes.

En todo caso, los beneficios que impliquen la asignación de recursos estarán sujetos a los criterios, requisitos, disponibilidad presupuestal y procedimientos que establezcan las autoridades competentes.

El subprograma promoverá condiciones que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la comunidad universitaria, mediante experiencias que favorezcan el desempeño, el compromiso y la calidad de vida, así como el desarrollo de habilidades y capacidades asociadas a la ciudadanía digital y al uso responsable, seguro y ético de las tecnologías.

Las acciones de acompañamiento tendrán en cuenta las particularidades derivadas de su actividad laboral y se procurarán canales y horarios compatibles con ella.

- a. Sistema Institucional de Alertas Tempranas: como parte de este subprograma, la Universidad contará con un Sistema Institucional de Alertas Tempranas orientado a identificar oportunamente riesgos que puedan afectar la permanencia y graduación de las y los estudiantes y a articular las acciones de acompañamiento pertinentes.

La Dirección de Bienestar Universitario será responsable de coordinar y operar el SIAT, para lo cual se articulará con la Dirección de Registro y Control Académico y las demás dependencias que resulten necesarias.

La operación del SIAT será realizada con base en un procedimiento institucional en el que se definirán las variables y criterios de alerta, las fuentes de información que serán utilizadas para tal fin, así como las rutas de atención y los mecanismos de seguimiento previstos.

5. Sentido de pertenencia: vinculación institucional y relacionamiento con egresados

El subprograma busca fortalecer el sentido de pertenencia, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, mediante distintas estrategias que resalten la vida universitaria, que permitan su vinculación con los programas académicos, que promuevan espacios de encuentro y redes de apoyo, que den a conocer las políticas institucionales y que favorezcan la retroalimentación e impulsen experiencias que contribuyan a la integración y a la construcción colectiva de identidad.

Las acciones realizadas en el marco de este subprograma se articularán con la Política Institucional de Egresados y con el Sistema de Seguimiento a Egresados previstos en el Estatuto General, conforme a lo exigido por el Decreto 1075 de 2015.

El subprograma también se estructura para lograr el sentido de pertenencia, la actualización y participación de egresados en las actividades formativas y de cooperación institucional, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del del Acuerdo 001 de 2026, relativo a los egresados.

En este propósito, el subprograma mantiene canales de relación con los egresados, promueve su participación en actividades institucionales y recoge información que contribuya a mejorar la experiencia universitaria, a través de acciones que permitan consolidar sus proyectos de vida y el vínculo con la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario coordinará las acciones comunes entre el Plan Anual de Bienestar y el plan de acción anual de la Política de Egresados, compartirá información e identificará los recursos necesarios y los resultados esperados con el fin de evitar duplicar atenciones, costos o reportes. El acceso de los egresados a la oferta de bienestar se registrará por las condiciones de cada servicio y se informará en el portafolio de egresados.

Prevención y seguridad vial.

En cumplimiento de la Ley 1503 de 2011 y del Acuerdo 03 de 2013 del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, la Universidad desarrollará acciones

de formación y sensibilización orientadas a promover en la comunidad universitaria hábitos, comportamientos y conductas orientadas a la adopción de pautas de seguridad en la vía y a la concientización sobre los riesgos que se pueden generar con conductas y hábitos inapropiados.

VIII. FINANCIACIÓN

1. **Mínimo legal:** de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Universidad destinará anualmente por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de sus gastos de funcionamiento para atender adecuadamente las acciones de bienestar universitario.

Para efectos de la imputación al presupuesto de bienestar universitario se observarán las exclusiones previstas en el Acuerdo CESU 03 de 1995 CESU, por el cual se establecen las políticas de bienestar universitario, modificado y adicionado por el Acuerdo CESU 03 de 2013. En particular, los costos de los programas de formación docente y de las subvenciones de matrícula estudiantil no se contabilizarán con cargo al presupuesto de bienestar universitario.

2. **Programación y ejecución:** bajo la coordinación de la Secretaría General, la Dirección de Bienestar Universitario formulará el proyecto de plan anual con fundamento en el diagnóstico y en los compromisos que deban sostenerse en el tiempo.

Dentro de sus competencias, la Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad emitirán los conceptos técnico-presupuestal y de articulación con la planeación institucional.

Una vez surtido el procedimiento anterior, el proyecto de plan anual será presentado al Rector o Rectora quien, en caso de estar de acuerdo con su contenido, lo aprobará mediante resolución rectoral, antes de iniciar su ejecución. Las modificaciones que afecten apropiaciones presupuestales o materias reservadas a otra autoridad se tramitarán ante la instancia competente, y la programación cuidará que ninguna de las áreas legales de bienestar quede sistemáticamente desatendida.

IX. GOBERNANZA

La implementación de la política se desarrollará bajo un esquema de gobernanza institucional articulado, liderado por la Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con:

Rectoría. Aprobar el plan anual mediante acto administrativo, una vez surtidos los conceptos previstos en esta Política; expedir los actos operativos dentro de su competencia; presentar al Consejo Superior Universitario los ajustes sustantivos y promover la articulación entre dependencias.

Secretaría General. Coordinar la implementación de las políticas y programas de bienestar a través de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme al Estatuto General.

Dirección de Bienestar Universitario. Formular el proyecto de plan anual y ejecutarlo una vez aprobado; coordinar programas y servicios; operar los mecanismos de alertas, orientación y remisión; canalizar las necesidades de articulación o contratación hacia las dependencias competentes; organizar evidencias; coordinar la ruta de ajustes razonables y la respuesta institucional; medir y reportar resultados; y desarrollar prevención, orientación y acompañamiento que corresponden a las funciones que le asigna el Estatuto General.

Vicerrectoría Académica y de Innovación y dependencias académicas. Articular tutorías, acompañamiento académico, acciones de adaptación y las medidas académicas que contribuyan a la permanencia y graduación de las y los estudiantes, respetando sus competencias.

Dirección de Registro y Control Académico. Suministrar, con las salvaguardas correspondientes, información académica necesaria para el seguimiento agregado y los mecanismos de alerta.

Dirección Administrativa y Financiera. Emitir el concepto técnico-presupuestal del plan anual; gestionar la programación, ejecución y reporte de las apropiaciones; apoyar la disponibilidad de recursos físicos y logísticos; y gestionar el bienestar laboral de profesores y personal administrativo, conforme a las funciones que le asigna el Estatuto General en materia de talento humano y bienestar laboral.

Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad. Emitir el concepto de articulación del plan anual con la planeación institucional y articular los indicadores y las evidencias con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y los procesos de autoevaluación.

Oficina de Tecnologías de la Información y Entornos Digitales. Disponer y mantener las soluciones tecnológicas necesarias para el acceso, la comunicación, la seguridad de la información y los mecanismos de seguimiento que sean de su competencia.

Oficina de Comunicaciones, Mercadeo y Promoción Universitaria. Apoyar la divulgación institucional de la oferta, conforme a las competencias definidas en el Estatuto General.

Dirección de Contratación. Adelantar, dentro de sus competencias, la gestión contractual requerida para servicios, convenios o escenarios externos, a partir de necesidades previamente definidas, disponibilidad presupuestal y estudios técnicos suficientes.

Oficina Jurídica. Acompañar los instrumentos jurídicos necesarios para la prestación de servicios mediante terceros y los asuntos normativos que requieran su intervención.

Comunidad universitaria. A través de sus representantes, participar en la identificación de necesidades y evaluación de programas; utilizar responsablemente los servicios y respetar las reglas de convivencia y cuidado de los espacios físicos y digitales.

X. CONDICIONES DE PRESTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y REMISIÓN

- 1. Idoneidad y límites de los servicios.** Las actividades que impliquen intervención profesional se asignarán a personas con la formación, matrícula, tarjeta profesional, habilitación o demás requisitos que resulten exigibles. La denominación de un servicio institucional no podrá sugerir una capacidad clínica, diagnóstica o terapéutica que la Universidad o el prestador no tenga legalmente habilitada.
- 2. Situaciones urgentes o de riesgo.** La Dirección de Bienestar Universitario contará con protocolos de orientación y remisión para las situaciones que impliquen riesgo para la vida, la integridad o la salud, y mantendrá informada

de manera visible a la comunidad sobre los canales externos de urgencias y emergencias. El acompañamiento institucional no sustituye, en ningún caso, la atención inmediata de las autoridades sanitarias, de emergencia o de protección competentes.

- 3. Datos personales y reserva.** La caracterización, las alertas y las atenciones de bienestar pueden involucrar datos sensibles. Su tratamiento se sujetará a la Política para el Tratamiento y la Protección de Datos Personales y a la normatividad aplicable, en particular a los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad y a las reglas de autorización o excepción legal que correspondan.

Los informes de gestión utilizarán información agregada o anonimizada que impida identificar a las personas; los registros individuales necesarios para la atención se custodiarán separadamente y con acceso restringido. Se informará expresamente que el suministro de datos sensibles es facultativo y ninguna actividad se condicionará a su entrega. Cuando un tratamiento sensible resulte necesario para una atención específica, deberá contar con autorización explícita o con una excepción legal aplicable; la necesidad del dato no constituye por sí sola una habilitación para tratarlo. Se evaluarán medios alternativos de acreditación o atención y se observará el régimen especial de los datos de niños, niñas y adolescentes.

- 4. Accesibilidad.** Los servicios se diseñarán para resultar accesibles tanto en los entornos virtuales como en los físicos. La Oficina de Tecnologías de la Información y Entornos Digitales apoyará su aplicación técnica, en coordinación con las dependencias responsables de los contenidos, mientras la Universidad gestiona los ajustes razonables requeridos y ofrece un canal alternativo cuando el ordinario resulte inaccesible para una persona.

- 5. Ruta de ajustes razonables.** Las personas integrantes de la comunidad universitaria y los aspirantes podrán solicitar ajustes razonables, según corresponda, desde los procesos de inscripción, admisión o vinculación y durante su permanencia en la Universidad, ante la Dirección de Bienestar Universitario.

Dicha dependencia recibirá la solicitud, identificará con la persona las barreras y los apoyos requeridos y coordinará el análisis con la Decanatura o con la dependencia competente según la naturaleza del ajuste requerido, incluidos los de carácter académico o curricular, tecnológico, físico, administrativo o relacionados con tiempos y condiciones de desarrollo de las actividades universitarias.

Los ajustes acordados constarán en un plan individual que identifique las medidas, la dependencia competente para adoptarlas, los responsables de ejecutarlas y la periodicidad de revisión. Las decisiones académicas, administrativas, presupuestales o laborales serán adoptadas por la autoridad que tenga atribuida la respectiva competencia; la Dirección de Bienestar Universitario coordinará la respuesta y hará seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas provisionales que la Dirección de Bienestar Universitario pueda adoptar directamente dentro del ámbito de sus competencias.

La Dirección de Bienestar Universitario informará a la persona solicitante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, las medidas o actuaciones que correspondan para atenderla.

Cuando la situación requiera atención urgente, la Dirección de Bienestar Universitario podrá adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas provisionales necesarias para prevenir una afectación mayor mientras se adopta una decisión de fondo. Cuando la medida requerida corresponda a otra dependencia o autoridad, coordinará oportunamente su adopción.

La negativa total o parcial deberá ser motivada, explicar por qué el ajuste resulta improcedente o impone una carga desproporcionada y señalar las alternativas disponibles. Contra las decisiones que constituyan actos administrativos procederán los recursos previstos en las normas aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la decisión y la calidad de la persona solicitante.

XI. SEGUIMIENTO, INDICADORES Y MEJORA CONTINUA

- 1. Criterios de medición.** El seguimiento debe permitir establecer no solo cuántas actividades se realizaron, sino si la comunidad conoce la oferta, puede acceder a ella, recibe atención oportuna y encuentra en ella apoyos útiles para su permanencia y desarrollo. Durante el primer año de operación se establecerán las líneas de base, a partir de las cuales el plan anual fijará metas razonables y verificables.
- 2. Aspectos objeto de seguimiento.** El seguimiento de la Política comprenderá, como mínimo, los aspectos que se relacionan a continuación. La definición de los indicadores, su fórmula, alcance, periodicidad, metodología de medición

y metas corresponde a los instrumentos de planeación institucional y al plan anual de bienestar.

- a. **Divulgación.** Conocimiento de los canales de acceso a bienestar y uso del espacio de bienestar del Campus Virtual.
 - b. **Cobertura.** Participación de los diferentes estamentos y grupos destinatarios en las actividades y servicios de bienestar, con las desagregaciones pertinentes.
 - c. **Oportunidad.** Atención de las solicitudes dentro de los tiempos definidos para cada servicio.
 - d. **Alertas.** Verificación y contacto oportuno de las alertas y documentación de las rutas de acompañamiento.
 - e. **Permanencia.** Permanencia entre períodos académicos y deserción, analizadas por programa y cohorte cuando exista tamaño suficiente para una interpretación responsable, pertinente y oportuna.
 - f. **Graduación.** Graduación y, cuando sea pertinente, graduación oportuna por cohorte.
 - g. **Inclusión.** Atención de las solicitudes de ajustes razonables; identificación de barreras recurrentes y acciones correctivas.
 - h. **Satisfacción.** Valoración de utilidad, oportunidad y accesibilidad de los servicios por parte de la comunidad usuaria.
 - i. **Participación.** Mecanismos de consulta realizados y decisiones o ajustes derivados de sus resultados.
 - j. **Financiación.** Proporción del presupuesto de funcionamiento destinada a bienestar y ejecución de la apropiación.
 - k. **Cobertura de áreas.** Ejecución de actividades en las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte durante la vigencia.
 - l. **Mejora.** Cierre oportuno de las acciones de mejora definidas en los informes de seguimiento.
3. **Informes y revisión.** La Dirección de Bienestar Universitario elaborará informes semestrales de seguimiento y un informe anual de gestión, cuyos resultados, bajo la coordinación de la Secretaría General, se presentarán al Comité de Bienestar Universitario y a la Rectoría, se integrarán al Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y se remitirán al Consejo Superior Universitario cuando este los requiera. Si algún indicador revela barreras

persistentes, baja cobertura o resultados insuficientes, el informe propondrá una acción concreta, un responsable y un plazo de mejora.

El análisis anual sobre acceso, matrícula, bienestar, rendimiento, permanencia, deserción y graduación se elaborará conjuntamente con la Dirección de Registro y Control Académico y la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad y se remitirá al Consejo Académico para las decisiones de mejora de su competencia, en articulación con lo establecido en el Reglamento Estudiantil. Los informes semestrales y anual utilizarán los mismos registros e indicadores institucionales, con las desagregaciones pertinentes y legalmente admisibles.

XII. REVISIÓN

La Política será revisada periódicamente, al menos una vez cada tres (3) años, con el fin de verificar su adecuación a la regulación vigente, a los cambios institucionales y a las necesidades de la Universidad.

Esa revisión podrá adelantarse antes de dicho término cuando se presenten modificaciones legales, cambios en la estructura orgánica o en los procesos de la Universidad, o recomendaciones derivadas del seguimiento a la Política que hagan necesario ajustar sus disposiciones.